



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MATEO PEÑASCO,
DISTRITO DE TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Efraín Rojas, quien se ostenta como Síndico Municipal de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la credencial con folio 2333, expedida por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que acredita a Efraín Rojas como Síndico del Municipio de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca;</p> <p>b) Copia simple del oficio TEEO/SG/A/8114/2018 de uno de noviembre de dos mil dieciocho, dirigido al Presidente Municipal de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral de la entidad, y</p> <p>c) Copia simple de la copia certificada de la resolución de veintiséis de octubre de dos mil dieciocho dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/13/2018.</p>	<p>51128</p>

Documentales recibidas el cinco de diciembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndico Municipal de San Mateo Peñasco, Distrito de Tlaxiaco, Estado de Oaxaca, contra el Tribunal Electoral de la entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV.- LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO:

Del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se demanda la invalidez de:

- 1. La determinación por la cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca asume como su competencia el reclamo de dietas municipales como un derecho político electoral o derecho político;*
- 2. Como consecuencia de la anterior determinación, reclamamos la invalidez de la Sentencia dictada en el expediente número JDCI/13/2018, el 26 de octubre de 2018, notificada el 09 de noviembre de 2018, mismo que fue tramitado y resuelto sobre la base de dicha premisa y errónea interpretación;*
- 3. Asimismo, reclamamos el respeto de la forma de organización comunitaria y del sistema normativo de nuestra comunidad indígena.*

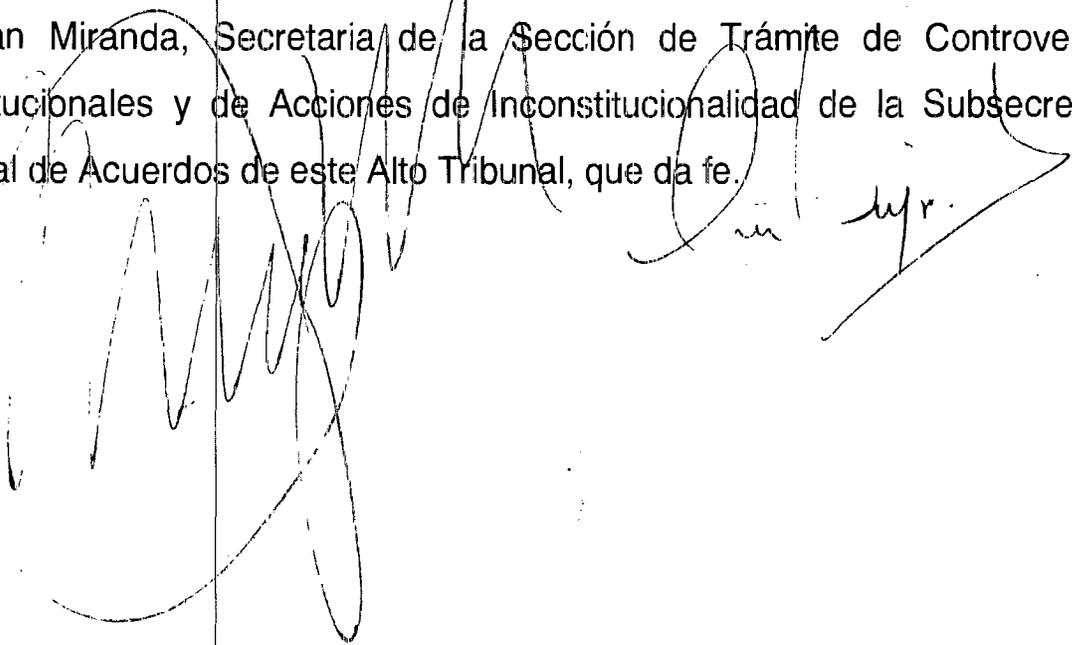
Se impugnan dichos actos, porque pueden afectar gravemente los recursos financieros de mi municipio, desde luego afectando su esfera de atribuciones pues limita su ejercicio y puede privar de recursos que deben destinarse a la prestación de distintos servicios a la ciudadanía, asimismo, afecta la forma de organización comunitaria y del sistema normativo de nuestra comunidad, en la forma y medida que se expondrá en el presente curso.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EGM/JOG 1

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).